



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-31-03-020-2013-00742-01

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Decídese lo que corresponda frente a la admisión del recurso de casación de la radicación.

1. Por reunir los requisitos legales se **admite** el remedio extraordinario interpuesto en nombre de (I) Clara Bertha Mejía Vanegas, litisconsorte necesaria de la parte demandante, y de (II) Martha Lucía Mejía Mojica, Claudia Margarita Mejía Mojica y Juana Marcela Mejía Mojica, sucesoras procesales de Secundino Mejía Vanegas (q.e.p.d.), frente a la sentencia del 20 de mayo de 2021, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, en el proceso que promovió este último en contra de Construcciones Vinpar S.A.S., con demanda de mutua de petición de pertenencia entre las mismas partes.

2. En consecuencia, para los fines previstos en el artículo 343 del Código General del Proceso, esto es, presentar el escrito de sustentación del remedio extraordinario, córrase traslado común a los impugnantes por el término de treinta (30) días.

Recuérdese, así mismo, que «*cuando no se presente oportunamente la demanda, el magistrado sustanciador declarará desierto el recurso*».

Notifíquese

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 75F8DDECCF20CAF021F176BC282FDCA3E359E0418030D3AB8CE9BF3EBC828A27

Documento generado en 2021-11-02